



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 20 - Entidades Gremiales Sociales y Deportivas

Subgrupo 01 - Entidades deportivas
Capítulo - Básquetbol

Aviso N° 1508/011 publicado en Diario Oficial el 27/01/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, 22 de noviembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas" Capítulo Basketball integrado por DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Héctor Zapirain, Dra. Amalia de la Riva, y Cra. Graciela Saldías, DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: Javier Alvarez, Oscar Badalá, Martín Badalá, y por FUECYS Manuel Sosa, y por DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Dr. Gustavo Gauthier, ACUERDAN QUE:

PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales abarcará el período comprendido entre el 1º de julio de 2010 y el 30 de junio de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1º de julio de 2010, el 1º de enero de 2011, el 1º de julio de 2011 y el 1º de enero de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las Instituciones que componen el sector.

TERCERO- 1er. Ajuste salarial al 01.07.10. Se establece, con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2010, un incremento salarial del 5,98% (cinco con noventa y ocho por ciento) sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un 0,58% (cero con cincuenta y ocho por ciento), por concepto de correctivo según el último convenio.

B) Un 3,30% (tres con treinta por ciento), por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.10 y el 31.12.10. Dicho porcentaje surge de la mediana de las expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay, a julio de 2010.

C) Un 2% (dos por ciento) en concepto de incremento real.

2do. Ajuste salarial al 01.01.11. Se establece, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2011, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11. Dicho porcentaje surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.

B) Un 1,5% (uno con cinco por ciento) en concepto de incremento real.

3er. Ajuste salarial al 01.07.11. Se establece, con vigencia a partir del 1ro. de julio de 2011, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2011, que resultará de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.07.11 y el 31.12.11. Dicho porcentaje surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.

B) Un 2% (dos por ciento) en concepto de incremento real.

4to. Ajuste salarial al 01.01.12. Se establece, con vigencia a partir del 1ro. de enero de 2012, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2011, que resultará de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.12 y el 30.06.12. Dicho porcentaje surgirá del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay.

B) Un 1,5% (uno con cinco por ciento) en concepto de incremento real.

Correctivo. Se establece un correctivo al final de cada período semestral que consistirá en comparar la inflación esperada para el período semestral

correspondiente con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:

Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, a partir del incremento semestral inmediato siguiente.

Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período semestral inmediato siguiente.

CUARTO.- Potestad disciplinaria. Los trabajadores tendrán derecho a que se les de vista de las quejas u observaciones a su desempeño efectuadas por los representantes de clubes miembros de la FUBB, a efectos de presentar los descargos correspondientes a cuyos efectos dispondrán de un plazo de tres días hábiles.

QUINTO.- Pago adicional boletero. Para la Liga Uruguay de Basketball se establece duplicar los valores vigentes al 30 de junio de 2010 correspondientes al pago adicional a los boleteros.

Para el Torneo Metropolitano y Tercera de Ascenso, el pago adicional boletero continuará rigiéndose en cuanto a montos y ajustes como hasta el presente.

SEXTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones y/o beneficios de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.-

SEPTIMO.- Continúan vigentes todas las cláusulas acordadas en convenios anteriores, siempre que, no se opongan a lo acordado en el presente.

OCTAVO.- LICENCIA. Las partes acuerdan que, se dará cumplimiento al régimen general de licencia anual reglamentaria.

NOVENO.- La FUBB se compromete a llevar a cabo el sistema de calificaciones anuales, las que se tendrán en cuenta a los efectos de las promociones, ascensos y cambios de tareas.

DÉCIMO.- La FUBB distribuirá el trabajo del personal de recaudación, dentro de cada categoría, en forma equitativa, mediante una planilla semanal, la que podrá ser consultada por los trabajadores y será incluida en la cartelera informativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El adeudo que la FUBB mantiene con la organización sindical derivado de cuota sindical y fondo gremial, asciende a la suma de \$ 89.000.

Dicha suma será abonada en seis cuotas mensuales y consecutivas de \$ 15.000 las cinco primeras y \$ 14.000 la última. Al día de hoy ya se han abonado tres cuotas. Las partes otorgan y suscriben el presente, en el lugar y fecha indicados, en siete ejemplares del mismo tenor.